

**SICE**

SISTEMA INTEGRAL DE  
CAPACITACIÓN  
ELECTORAL



MANUAL DE INSCRIPCIÓN  
**DE CANDIDATURAS**

AUTORIDADES  
**TERRITORIALES**  
**2023**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI



## CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	4
ACTIVIDADES DEL CALENDARIO ELECTORAL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA AUTORIDADES TERRITORIALES AÑO 2023 .....	5
PLATAFORMA WEB PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.....	6
Agrupaciones políticas.....	7
Candidatos.....	8
Funcionarios electorales responsables de la aceptación de la inscripción .....	9
CARGOS QUE SE ELIGEN Y AUTORIDAD QUE ACEPTA LA CANDIDATURA .....	10
AGRUPACIONES POLÍTICAS CON DERECHO DE POSTULACIÓN .....	11
Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica:.....	11
Grupos significativos de ciudadanos (GSC) y movimientos sociales: .....	11
Coaliciones: .....	11
PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO.....	11
PERÍODO Y FORMULARIOS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN .....	12
FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN.....	12
CALIDADES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN .....	14
GOBERNADOR:.....	14
DIPUTADO:.....	14
ALCALDE .....	15
CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.....	15
JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.....	16
REQUISITOS .....	17
REQUISITOS GENERALES.....	17
1. Formulario E-6 y sus anexos: .....	17
2. Programa de gobierno: .....	17
3. Cuota de género:.....	17
4. Modalidad de voto:.....	19
5. No estar sancionado por el Consejo Nacional Electoral:.....	19

6. Aportar cédula de ciudadanía: .....	19
7. Fotografías: .....	19
8. Reporte de ingresos y gastos:.....	21
REQUISITOS ESPECÍFICOS .....	22
1. Partidos y movimientos políticos.....	22
2. Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.....	24
Registro de comité: .....	24
Presentar los apoyos ciudadanos que respalden las candidaturas:.....	24
Póliza de seriedad o garantía bancaria: .....	25
Logo o símbolo: .....	27
3. Coaliciones.....	28
4. Promotores del voto en blanco.....	30
Partidos y movimientos políticos: .....	30
Comités independientes:.....	30
ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LOS CANDIDATOS.....	31
Aceptación de la inscripción: .....	32
Rechazo: .....	33
No aceptación: .....	33
MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS .....	33
Solicitud de modificación: .....	33
Causales de modificación .....	34
ASIGNACIÓN DE RADICADO DE INSCRIPCIÓN .....	34
RENDICIÓN DE CUENTAS .....	35
Registro de libros de contabilidad: .....	35
Aplicativo ‘Cuentas Claras’:.....	35
Gerente de campaña y cuenta única bancaria:.....	35
SORTEO Y UBICACIÓN EN LA TARJETA ELECTORAL .....	36
Fecha del sorteo.....	36
Ubicación en la tarjeta electoral.....	36



## PRESENTACIÓN

El Manual de Inscripción de Candidaturas para las elecciones de autoridades territoriales a llevarse a cabo el veintinueve (29) de octubre del 2023 es una herramienta que pretende guiar a los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco con la inscripción efectiva de sus candidatos para gobernación, asamblea departamental, alcaldía, concejo municipal y Juntas Administradoras Locales, instruyéndolos en el cumplimiento de la normatividad constitucional y legal vigente, así como en el procedimiento definido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En esta oportunidad, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará herramientas tecnológicas que permitirán a las agrupaciones políticas inscripciones virtuales a través de un aplicativo web, mediante la utilización de la biometría facial y dactilar como firma electrónica para la aceptación de las candidaturas.

Se espera que este manual sea de ayuda en la inscripción de sus candidaturas, en el cumplimiento de sus responsabilidades y en garantizar el derecho a ser elegido, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.

## ACTIVIDADES DEL CALENDARIO ELECTORAL (RESOLUCIÓN 28229 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022 RNEC) ATINENTES AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA AUTORIDADES TERRITORIALES AÑO 2023

FECHA	NORMATIVIDAD	CONCEPTO
29 de octubre del 2022	<p>Inciso 3° del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.</p> <p>Resolución 920 de 2011 del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Artículo 2 de la Resolución 28795 del 21 de octubre de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p>Inicio del registro de los comités inscriptores para postular candidaturas avaladas por firmas y de los comités promotores del voto en blanco e inicio del período de recolección de apoyos ciudadanos.</p>
29 de junio del 2023	<p>Inciso 3° del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.</p> <p>Artículo 2 de la Resolución 28795 del 21 de octubre de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p>Vence el término para el registro de los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco.</p>
	<p>Artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.</p>	<p>Inicia el período de inscripción de candidatos y listas de candidatos.</p>
29 de julio del 2023	<p>Artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.</p>	<p>Vence el período de inscripción de candidatos y listas de candidatos.</p>
31 de julio del 2023	<p>Artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.</p>	<p>Inicia el período de modificación de candidatos inscritos y listas de candidatos.</p>
4 de agosto del 2023	<p>Artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.</p>	<p>Finaliza el período de modificación por falta de aceptación o renuncia a la candidatura.</p>



FECHA	NORMATIVIDAD	CONCEPTO
6 de agosto del 2023	Artículo 33 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.	<p>Publicación en un lugar visible y en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas.</p> <hr/> <p>Remisión de la lista definitiva de candidatos inscritos a los organismos competentes de certificar sobre las causales de inhabilidad de los candidatos, en especial al Consejo Nacional Electoral y a la Procuraduría General de la Nación.</p>
29 de septiembre del 2023	Inciso 2.º del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence el plazo de modificación de candidatos por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.
18 de octubre del 2023	Incisos 3.º y 4.º del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence el plazo de inscripción de nuevas candidaturas en caso de muerte o incapacidad física permanente.

## PLATAFORMA WEB PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

La Registraduría Nacional del Estado Civil con el objetivo de brindar mayores garantías y racionalizar los trámites correspondientes al proceso de inscripción de los candidatos y listas de candidatos en todas sus etapas, ha desarrollado una plataforma web que implementará el uso de la biometría facial con respuesta satisfactoria (HIT) para la aceptación de candidatura por parte de los candidatos, la cual, en caso de fallar, dará lugar a realizar este procedimiento en las estaciones integradas de servicios (EIS) habilitadas en el país, cartas de aceptación y firma manuscrita, según corresponda por falta de conectividad.

Así mismo, para la aceptación de la candidatura por parte de los funcionarios electorales se dispuso de la biometría facial con respuesta satisfactoria (HIT), la que de igual forma, en caso de fallar, dará lugar a realizar este procedimiento en las estaciones integradas de servicios (EIS) que se encuentran habilitadas o firma manuscrita, según corresponda.

Esta plataforma se caracteriza por contener un diseño útil, amigable y efectivo para seguir el procedimiento de inscripción de candidaturas por parte de las agrupaciones políticas con derecho de postulación, los candidatos postulados y las autoridades electorales.

La dirección URL de acceso es:

<https://inscripcioncandidatos2023.registraduria.gov.co>

## ● Agrupaciones políticas

1. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, los comités promotores del voto en blanco y las coaliciones informarán a la Registraduría Nacional del Estado Civil del responsable de realizar el proceso de inscripción en la plataforma web dispuesta para tal fin. Una vez designado el responsable, estos recibirán al correo electrónico proporcionado por las agrupaciones el usuario y la contraseña de ingreso a la plataforma.
2. Las coaliciones deberán remitir al correo electrónico designado para tal fin, los datos del responsable de la inscripción, así:

- Nombres y apellidos
- Número de cédula
- Correo electrónico
- Número de celular de contacto.

Así mismo, deberán remitir el acuerdo de coalición el cual debe indicar la agrupación política responsable de la inscripción para que la autoridad electoral envíe el usuario y contraseña para realizar la inscripción de las candidaturas.

El correo electrónico que únicamente recepcionará la información de las coaliciones es:

[nsanabria@registraduria.gov.co](mailto:nsanabria@registraduria.gov.co)



**Nota:** El manejo del usuario y contraseña será único, personal e intransferible, siendo responsabilidad del usuario la información que allí repose, tanto en datos registrados, como en soportes de la inscripción cargados al sistema.



3. Diligenciarán la solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de la candidatura (formulario E-6) y/o la solicitud para la modificación de candidatos y constancias de aceptación de candidatura (formulario E-7), según sea el caso. La plataforma estará parametrizada con los términos legales de cada una de las etapas y validará los datos biográficos de los candidatos, la edad mínima requerida, el cumplimiento de la cuota de género, entre otros.
4. Cargarán los documentos soporte de la inscripción
5. Enviarán mediante la plataforma dispuesta la inscripción al funcionario electoral responsable, quien a su vez verificará por la herramienta tecnológica el cumplimiento de los requisitos formales y legales.



**Nota:** La inscripción presencial solo se hará excepcionalmente cuando por situaciones técnicas no sea viable la presentación virtual, siempre que no haya sido enviada previamente al funcionario electoral de manera remota.

## ● Candidatos

1. Una vez la agrupación política envíe de manera virtual la solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de la candidatura (formulario E-6) y/o la solicitud para la modificación de candidatos o constancias de aceptación de candidatura (formulario E-7), según sea el caso, el candidato recibe al correo registrado la dirección URL de acceso a la plataforma para la aceptación de las candidaturas con el apoyo de la autenticación biométrica facial y el formulario generado por la agrupación política.
2. El candidato ingresa a la URL desde un dispositivo móvil con cámara, digita los datos de validación solicitados, acepta los términos y condiciones y acepta la candidatura en la etapa de inscripción o renuncia a la postulación en el período de modificación de las candidaturas. Adicionalmente, el candidato podrá validar la foto cargada en el sistema y en caso de querer cargar una nueva fotografía podrá hacerlo.



**Nota:** Los candidatos podrán, en caso de contar con un formulario en medio electrónico, aceptar sus candidaturas con la autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT) o dactilar (HIT) a través de las Estaciones Integradas de Servicios (EIS) habilitadas o mediante carta de aceptación. En caso de no tener una validación exitosa a través del dispositivo y cuando se trate de un formulario físico, podrán hacerlo con carta de aceptación o firma manuscrita.



## ● Funcionarios electorales responsables de la aceptación de la inscripción

Al inicio del período de inscripción, los funcionarios electorales responsables de la inscripción de los candidatos y de las listas de candidatos recibirán al correo electrónico asignado por la entidad el usuario y la contraseña de ingreso a la plataforma.

1. Verificarán los formularios virtuales allegados por las agrupaciones políticas junto con los documentos soporte para la inscripción.
2. Verificarán la aceptación con firma electrónica de las candidaturas, ya sea por medio de autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT), autenticación dactilar (HIT) o carta de aceptación cargada al sistema.
3. Aceptarán las candidaturas con la autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT) como firma electrónica.



**Nota 1:** La aceptación de las listas por otros medios será autorizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil cuando ocurran situaciones de carácter técnico que impidan su aprobación por los medios remotos establecidos.



**Nota 2:** Como firma electrónica se entenderá la validación de la autenticación biométrica facial o dactilar.

La información y soportes en la plataforma serán de responsabilidad de los usuarios que los registran o cargan, por tal razón, esta será de uso personal e intransferible con el fin de garantizar la legitimidad, integridad y fidelidad de los documentos soporte.

Los funcionarios electorales responsables de la aceptación de la inscripción deberán cumplir con las políticas de seguridad de la información contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Resolución 4173 del 20 de mayo del 2016, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y serán responsables de la custodia de lo registrado y/o cargado en nombre de las agrupaciones políticas.



Para el manejo de la plataforma los usuarios contarán con manuales de uso por tipo de perfil, avisos informativos y restricciones como ayuda para continuar con el proceso cuando este no se encuentre dentro de las normas establecidas o se encuentren errores de tipo procedimental.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo cuarto de la Resolución 28795 del 21 de octubre del 2022, el uso de la plataforma web para el registro de inscripción es obligatoria para los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco. Sin embargo, quienes manifiesten no contar con acceso a internet, de manera excepcional, podrán realizar el registro de forma manual, previa solicitud de autorización del funcionario competente de la Dirección de Gestión Electoral de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2.º del artículo 4.º de la Resolución 28795 del 21 de octubre del 2022.

## CARGOS QUE SE ELIGEN Y AUTORIDAD QUE ACEPTA LA CANDIDATURA

SE INSCRIBEN ANTE:	DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL	REGISTRADURÍAS DISTRITALES	REGISTRADURÍAS ESPECIALES Y MUNICIPALES	REGISTRADURÍAS AUXILIARES DE BOGOTÁ, D. C.
GOBERNADOR	X			
ASAMBLEA	X			
CONCEJO DISTRITAL Y ALCALDE MAYOR		X		
ALCALDE MUNICIPAL			X	
CONCEJO MUNICIPAL			X	
EDILES DEL DISTRITO CAPITAL				X
MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES			X	

## AGRUPACIONES POLÍTICAS CON DERECHO DE POSTULACIÓN

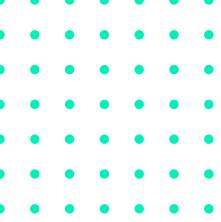
- **Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica:** Podrán inscribir candidatos para la gobernación, alcaldía y listas a la asamblea, concejo y Juntas Administradoras Locales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
- **Grupos significativos de ciudadanos (GSC) y movimientos sociales:** Podrán postular candidatos para la gobernación, alcaldía y listas a la asamblea, concejo y Juntas Administradoras Locales a través de comités promotores integrados por tres (3) ciudadanos, los cuales deberán registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y a la Resolución 28795 del 21 de octubre del 2022 expedida por el registrador nacional del Estado Civil. Se deberá tener en cuenta que tanto los nombres de los integrantes del comité como los nombres de los candidatos deberán figurar en el formulario de recolección de apoyos (firmas).
- **Coaliciones:** De acuerdo con lo dispuesto por el Acto Legislativo 2 de 2015 que modificó el artículo 262 de la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15 %) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o los grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos en coalición para cargos uninominales.

## PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que tengan la intención de promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente, esto de conformidad con lo establecido en el inciso 3.º del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 28795 del 21 de octubre del 2022 expedida por el registrador nacional del Estado Civil. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos





y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que el Consejo Nacional Electoral fijo mediante Resolución 0669 del 31 de enero de 2023 para el caso de corporaciones públicas y la Resolución 0670 del 31 de enero de 2023 para el caso de cargos uninominales.

## PERÍODO Y FORMULARIOS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

### PERÍODO

El artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 señala que el período de inscripción de candidatos se realizará cuatro (4) meses antes de la fecha de la elección y deberá tener una duración de un (1) mes.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la fecha de realización de las elecciones de autoridades territoriales es el veintinueve (29) de octubre del 2023, el período de inscripción será el siguiente:

**29 DE JUNIO AL 29 DE JULIO DEL 2023**

### FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN

Los formularios que se requieren para llevar a cabo el proceso de inscripción de candidatos y listas de candidatos de acuerdo con la modalidad de inscripción se relacionan a continuación:

#### SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIAS DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

- **E-6 GO:** Corresponde a inscripción de candidatos a gobernación.
- **E-6 AL:** Corresponde a inscripción de candidatos a alcalde.

#### SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIAS DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS

- **E-6 AS:** Corresponde a inscripción de candidatos a la asamblea departamental.
- **E-6 CO:** Corresponde a inscripción de candidatos al concejo municipal.
- **E-6 JL:** Corresponde a inscripción de candidatos de juntas administradoras locales.

## COALICIONES - SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIATURAS PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

- **E-6 GO:** Corresponde a inscripción de candidatos en coalición a gobernación.
- **E-6 AL:** Corresponde a inscripción de candidatos en coalición a alcalde.

## COALICIONES - SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA

- **E-6 AS:** Corresponde a inscripción de candidatos en coalición a la asamblea departamental.
- **E-6 CO:** Corresponde a inscripción de candidatos en coalición al concejo municipal.
- **E-6 JL:** Corresponde a inscripción de candidatos en coalición a las juntas administradoras locales.

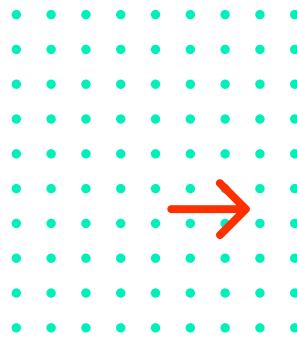
## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO

Este formulario se encuentra agrupado por circunscripción, en el cual se selecciona el cargo o corporación, así:

- **E-6 BL:** Para la inscripción de promoción de voto en blanco para alcalde, concejo y JAL.
- **E-6 BL:** Para la inscripción de promoción de voto en blanco para gobernador y asamblea.



**IMPORTANTE:** Cada circunscripción electoral tendrá un formulario específico con los renglones correspondientes a la cantidad de curules a proveer.





## CALIDADES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

### CALIDADES

- **GOBERNADOR:**

Según lo establecido en el artículo 109 de la Ley 2200 del 2022, para ser elegido gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante el año anterior a la fecha del primer día de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

- **GOBERNADOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Conforme al inciso 2° del artículo 109 de la Ley 2200 de 2022 para ser elegido gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere ser ciudadanos colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el departamento, conforme a las normas de control de densidad poblacional, y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha del primer día de la inscripción.

- **DIPUTADO:**

De conformidad con el inciso 3.º del artículo 299 de la Constitución Política de 1991, para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

- **DIPUTADO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:**

Según lo establecido en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 2200 de 2022, para ser elegido diputado del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional."

## ● ALCALDE

✔ **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ:** Para ser elegido alcalde mayor de Bogotá se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 30 años de edad a la fecha de la elección y haber residido en el Distrito durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la inscripción de la candidatura. Lo anterior, acorde a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 36 del Decreto Ley 1421 de 1993, según el cual para ser elegido alcalde mayor de Bogotá se exigen los mismos requisitos que para ser senador de la república, prescritos en el artículo 172 de la Constitución Política.

✔ **ALCALDE DISTRITAL:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1617 de 2013, para ser elegido alcalde distrital se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Distritos Especiales: Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Buenaventura (Valle), Riohacha (La Guajira), Tumaco (Nariño).

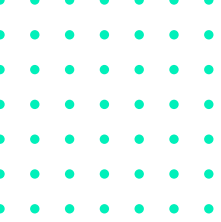
✔ **ALCALDE MUNICIPAL:** De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994, para ser elegido alcalde municipal se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

✔ **ALCALDE DE PROVIDENCIA:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 86 de la Ley 136 de 1994, para ser elegido alcalde en el municipio de Providencia, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y ser residente del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.

## ● CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

✔ **CONCEJAL DEL DISTRITO CAPITAL:** Para ser elegido concejal de Bogotá D.C. se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido en la ciudad durante los dos (2) años anteriores o haber nacido en ella, como lo establece el artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 1136 de 2007.



- 
- ✓ **CONCEJAL DE PROVIDENCIA:** El párrafo del artículo 42 de la Ley 136 de 1994, establece que para ser elegido concejal en el municipio de Providencia, se requiere ser ciudadano en ejercicio, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.
  - ✓ **CONCEJAL DEL DISTRITO CAPITAL:** Para ser elegido concejal de Bogotá D.C. se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido en la ciudad durante los dos (2) años anteriores o haber nacido en ella, como lo establece el artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 1136 de 2007.
  - ✓ **CONCEJAL MUNICIPAL:** Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 136 de 1994.

## ● JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

- ✓ **EDIL BOGOTÁ:** Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento, acorde con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 7 de la Ley 2116 de 2021.
- ✓ **EDIL DE DISTRITO ESPECIAL:** Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento, acorde con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1617 de 2013.
- ✓ **EDIL MUNICIPAL:** De acuerdo con lo referido por el artículo 123 de la Ley 136 de 1994, para ser elegido miembro de una Junta Administradora Local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.



## REQUISITOS

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y para efectos del presente manual, los requisitos se clasificarán en generales y específicos, ya que estos varían según la modalidad de inscripción, es decir, si son partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o promotores del voto en blanco.

### REQUISITOS GENERALES

#### 1. Formulario E-6 y sus anexos:

El formulario de solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidaturas (E-6) se diligenciará y se generará en la plataforma web. Allí se registrarán los datos de los candidatos tales como número de cédula de ciudadanía, nombres y apellidos, edad y correo electrónico. El correo electrónico de cada uno de los candidatos y de las listas será indispensable, para remitir la dirección URL que les permitirá realizar la aceptación de su candidatura de manera virtual con el apoyo de la autenticación biométrica satisfactoria (HIT) como firma electrónica.

En cuanto a la información solicitada en los anexos, deberán registrarse en la misma plataforma, siempre y cuando se cuente con este al momento de la presentación virtual o física de la inscripción ante el funcionario electoral competente.

#### 2. Programa de gobierno:

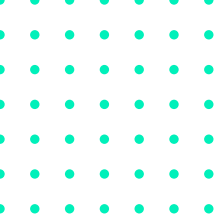
Los candidatos a gobernador y alcalde deberán presentar al momento de la inscripción el programa de gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 Constitución Política y los artículos 1.º y 3.º de la Ley 131 de 1994.

#### 3. Cuota de género:

El inciso 1.º del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 del 2011, señala que las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para las corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta (con excepción de su resultado) deberán conformarse por mínimo un 30 % de uno de los géneros.

Dado lo anterior, el Consejo Nacional Electoral mediante concepto de radicado CNE-E-DG-2022-023224 del 2 de noviembre del 2022, en lo referente a cómo determinar





el cumplimiento de la cuota de género en la inscripción de listas cuando se presentan marcadores diferentes a masculino y femenino, teniendo en cuenta el análisis efectuado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 del 2022 estableció:

*“(…) Así las cosas, la Registraduría Nacional del Estado Civil con relación a la cuota de género y hasta tanto el Congreso no cumpla con el exhorto que le ha formulado Corte Constitucional en la Sentencia T-233 del 2022, las inscripciones de listas a corporaciones de elección popular deberán darse en cumplimiento de los términos ya establecidos en el actual artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, sin perjuicio que esta corporación se pueda pronunciar frente a un caso concreto, bajo los principios de la acción o medida afirmativa orientada a avanzar hacia una democracia más incluyente (…)”.*

De esta forma, según las normas enunciadas y la jurisprudencia desplegada, es importante resaltar que en la actualidad la cuota de género es una acción afirmativa que busca corregir el déficit tradicional de participación en política y de acceso a la institución parlamentaria, que por el momento **solo cobija a las mujeres**.

Así mismo, es menester referir la posibilidad de inscribir listas en las que existe participación exclusivamente femenina, o en las que la participación femenina excede la masculina en más del 70 %, de acuerdo con la Resolución 5271 del 2019 del Consejo Nacional Electoral y en la cual se refirió:

*“(…) Por lo dicho, esta colegiatura hará las correcciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la cuota de género. Pero tratándose de aquellas listas en las que existe participación exclusivamente femenina o en las que la participación femenina excede la masculina (en más del 70 %), esta corporación dará un tratamiento diferencial. Lo anterior, por cuanto como quedó dicho la finalidad de la norma, en tanto acción afirmativa, no es otra que fomentar la participación política de la mujer y que en el contexto actual colombiano la brecha de participación aún es muy elevada en detrimento de estas (…)”.*

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, en los casos en los que al aplicar el porcentaje del 30 % al número total de la lista resulte una cifra con un número decimal, se debe proceder según lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral en el concepto con radicado 5591 del 9 de agosto del 2011:

*“(…) Y como al aplicar el porcentaje al número total de la lista, puede resultar que, de una cifra con un número decimal, entonces debe entenderse en tal caso que, para poder cumplir con el porcentaje mínimo, **la fracción hay que aproximarla al número entero siguiente** y no al anterior (…)”.*

#### 4. Modalidad de voto:

La facultad de escoger la opción de **voto preferente** o **no preferente** les corresponde **EXCLUSIVAMENTE** a los partidos y/o movimientos políticos por intermedio del representante legal o a quien él delegue, a los grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales (independientes) a través del comité inscriptor y a las coaliciones por medio del responsable de la inscripción de candidatura.

En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la opción de voto debe ser presentada en el aval y ratificada en la solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidatura (formulario E-6) correspondiente.

Para los grupos significativos de ciudadanos, desde el momento del registro del comité, se deberá elegir la opción de voto, razón por la cual, al momento de la inscripción solo se ratificará esta decisión, situación que quedará consignada en la solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidatura (formulario E-6) correspondiente.

#### 5. No estar sancionado por el Consejo Nacional Electoral:

La Ley Estatutaria 1475 de 2011 dispuso en su artículo 12 las sanciones que le son aplicables a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral.

**Mediante certificación del 15 de mayo de 2023 el Consejo Nacional Electoral indicó que no existe sanción alguna con suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas.**

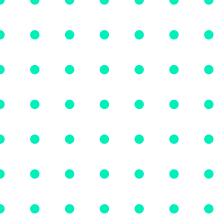
#### 6. Aportar cédula de ciudadanía:

Los candidatos a cargos uninominales y corporaciones deberán aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía (amarilla con hologramas o cédula digital).

#### 7. Fotografías:

Fotografías a color, fondo blanco y en formato JPG por cada uno de los candidatos a inscribir. Las fotografías deberán cargarse a la plataforma, siendo estas las que aparecerán en el cuadernillo guía del votante y en la app de InfoVotantes que servirán de apoyo a los votantes el día de la elección.

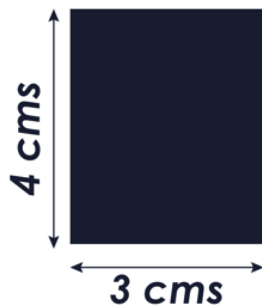




El peso mínimo de la imagen deberá ser de mínimo de 30 kb y máximo de 80 kb. El único formato permitido será JPG en 300 DPI de resolución, esto quiere decir que la imagen contiene 300 píxeles de ancho y 300 píxeles de alto. Así mismo, las dimensiones de la foto se sugieren que sean de 4 cm de alto x 3 cm de ancho.

### Recomendaciones

- ✓ Tomar la foto en plano medio corto, ejemplo:



- ✓ Fotografía a color, policromía CMYK, importante con fondo blanco.

- ✓ Extensión del archivo: JPG



- ✓ Tomar la fotografía guiado por este encuadre:

## 8. Reporte de ingresos y gastos:

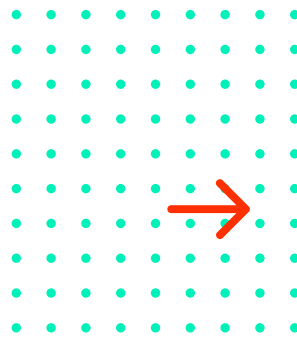
Para la rendición de cuentas que dispone el Título V de la Ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral expidió, en virtud de lo ordenado por el inciso 4° del artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 del 2011 las siguientes resoluciones:

- **Resolución 8262 del 17 de noviembre del 2021:** *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece al uso obligatorio del software aplicativo ‘Cuentas Claras’ y se dictan otras disposiciones”, corregida por la Resolución 8586 del 25 de noviembre del 2021.*
- **Resolución 5289 del 21 de noviembre del 2022:** *“Por medio de la cual se regula la financiación y el reporte de gastos por parte de los grupos significativos de ciudadanos conformados para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre del 2023”.*

Se debe tener en cuenta que, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, promotores del voto en blanco, están obligados a llevar su libro de ingresos y gastos por medio del aplicativo de ‘Cuentas Claras’. Sin embargo, **no será necesario el registro físico del libro contable ante la autoridad encargada de la inscripción del candidato/a o de la lista como estaba previsto en la Resolución 330 del 2007. Con la nueva versión del aplicativo de ‘Cuentas Claras’ se permite el registro digital del libro contable de cada candidato/a.**



**Nota:** El trámite correspondiente al informe de ingresos y gastos en la etapa de inscripción de candidaturas deberá ser consultado con la Oficina del Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.



## REQUISITOS ESPECÍFICOS

### 1. Partidos y movimientos políticos

Los partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral podrán inscribir candidatos y listas de candidatos a los diferentes cargos y corporaciones de elección popular con la presentación del aval: cargo/corporación que se avala, período constitucional, opción de voto, nombre del candidato/nombres de los integrantes de la lista y número de cédula.

El aval debe ser otorgado por el representante legal del partido y/o movimiento político o por quien él delegue de manera expresa.

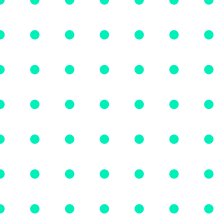
De acuerdo con la certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral, los partidos que cuentan con personería jurídica son:

NUM	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	REPRESENTANTE LEGAL
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CARLOS ANDRÉS TRUJILLO
3	PARTIDO CAMBIO RADICAL	GERMÁN EDMUNDO CÓRDOBA ORDÓÑEZ
4	PARTIDO ALIANZA VERDE	RODRIGO ROMERO HERNÁNDEZ/ JAIME NAVARRO WOLFF
5	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA (AICO)	CAMILO ERNESTO RODRÍGUEZ QUISPE (E)
6	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI)	SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ
7	PARTIDO POLÍTICO MIRA	OLGA MARITZA SILVA
8	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	JORGE LUIS JARABA DÍAZ (delegado)
9	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA (provisional)
10	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA (UP)	GABRIEL BECERRA YÁÑEZ
11	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL (MAIS)	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
13	PARTIDO COMUNES	LUZ MERY LÓPEZ PASCAGAZA
14	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO

NUM	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	REPRESENTANTE LEGAL
15	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
16	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	PAULINO RIASCOS RIASCOS
17	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD	JUAN MANUEL OSPINA / GUSTAVO RUBÉN TRIANA SUÁREZ
18	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
19	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	ANDRÉS IGNACIO TALERO GUTIÉRREZ
20	MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL	EDUARDO JARAMILLO HOYOS
21	PARTIDO VERDE OXÍGENO	JAIME JARAMILLO GIRALDO (suplente)
22	PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO	JAIME CAYCEDO TURRIAGO
23	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTI-CORRUPCIÓN - LIGA	ADRIANA VARGAS URIBE
24	PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO	PEDRO ADÁN TORRES PÉREZ
25	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	NEY GREGORIO NAVARRO JARAMILLO
26	PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ	VÍCTOR HUGO GOLÚ MONTENEGRO
27	MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA	CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
28	AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA	La Resolución 5527 del 2022 otorga personería jurídica pero la inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos del artículo 2 del acto administrativo en mención.
29	NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA	CAMILO ALBERTO GÓMEZ
30	MOVIMIENTO ESPERANZA, PAZ Y LIBERTAD	La Resolución 1544 de 2023 otorga personería jurídica, la cual tendrá efectos al momento de que se cumplan los requisitos establecidos en la precitada resolución.
31	INDEPENDIENTES	
32	TODOS SOMOS COLOMBIA	La Resolución 1545 del 2023 otorga personería jurídica, la cual tendrá efectos al momento de que se cumplan los requisitos establecidos en la precitada resolución.
33	PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	MANUEL VILLA MEJÍA
34	PARTIDO POLÍTICO GENTE EN MOVIMIENTO	ÓSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ
35	PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA - PTC	La Resolución 4354 del 2023 otorga personería jurídica.

\*Última fecha de actualización: 23/05/2023





El partido resultante de la desmovilización de las extintas Farc-EP, denominado “Partido Comunes”, tendrá como requisito específico y adicional el de allegar una carta en la que los candidatos expresan de manera formal su voluntad de acogerse al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR o certificación de amnistía o indulto, de conformidad con lo referido en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 “Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Se precisa que estos requisitos no aplican exclusivamente para el Partido Comunes, también para las agrupaciones políticas que avalen candidatos reincorporados en virtud del proceso de paz con las extintas Farc-EP.

## 2. Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, además de los requisitos generales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **Registro de comité:** Haber registrado ante la correspondiente autoridad electoral un comité integrado por tres (3) ciudadanos, por lo menos un mes antes del cierre de la etapa de inscripción de candidatos, es decir hasta el 29 de junio del 2023 y antes de iniciar la recolección de apoyos.
- **Presentar los apoyos ciudadanos que respalden las candidaturas:** Allegar el número mínimo de apoyos ciudadanos (firmas) que se encuentran consignados en el formulario de recolección de apoyos, calculados según la siguiente operación aritmética:

### Cargos uninominales

#### Gobernador:

20 % censo electoral del departamento

#### Alcalde:

20 % censo electoral del distrito o municipio

### Corporaciones

#### Asamblea departamental:

$$\frac{\text{Censo electoral del departamento}}{\text{Número de cargos a proveer}} = \text{Resultado por el 20 \%}$$



### Concejo municipal

$$\frac{\text{Censo electoral del distrito o municipio}}{\text{Número de cargos a proveer}} = \text{Resultado por el } 20\%$$

### Juntas Administradoras Locales

$$\frac{\text{Censo electoral de la localidad, comuna o corregimiento}}{\text{Número de cargos a proveer}} = \text{Resultado por el } 20\%$$

El resultado de esta operación establece el número de firmas a presentar. En ningún caso podrán exigirse más de cincuenta mil (50 000) firmas de apoyo según lo establecido en el inciso 3.º del artículo 9 de la Ley 130 de 1994. Las firmas que se aporten como apoyo a la candidatura de las listas a asamblea, concejo y Juntas Administradoras Locales respaldarán toda la lista.

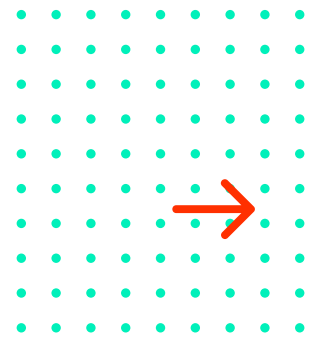
- **Póliza de seriedad o garantía bancaria:** Las pólizas de seriedad de las candidaturas se constituirán mediante pólizas de garantía expedidas por una compañía de seguros o mediante garantía bancaria o de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dichas pólizas y garantías bancarias se harán efectivas en los casos previstos en el inciso 4.º del artículo 9.º de la Ley Estatutaria 130 de 1994.

La vigencia de la póliza o garantía bancaria se extenderá desde la inscripción de la candidatura hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral.



**NOTA:** La póliza de seriedad deberá aportarse copia del original y no en borrador o recibo de pago, esta validación será realizada por el funcionario electoral competente.

La cuantía para las elecciones de autoridades territoriales del 2023 ha sido fijada por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 0674 del 31 de enero del 2023, fijando el valor de las pólizas de seriedad de las candidaturas por cargo y corporación de la siguiente manera:



## GOBERNACIÓN, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y CONSULTAS

POBLACIÓN DEPARTAMENTOS	SMLMV	CUANTÍA
Superior a dos millones un (2 000 001) habitantes.	200*	232 000 000
Entre setecientos mil un (700 001) habitantes y dos millones (2 000 000) de habitantes.	150*	174 000 000
Entre trescientos noventa mil un (390 001) habitantes y setecientos mil (700 000) habitantes.	125*	145 000 000
Entre cien mil un (100 001) habitantes y trescientos noventa mil (390 000) habitantes.	100*	116 000 000
Igual o inferior a cien mil (100 000) habitantes.	75*	87 000 000

\*Salario mínimo legal mensual de \$1 160 000 establecido mediante el decreto 2613 de 2022.

## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. Y CONCEJO DISTRITAL

SMLMV	CUANTÍA
200*	232 000 000

\*Salario mínimo legal mensual de \$1 160 000 establecido mediante el decreto 2613 del 2022.

## ALCADÍAS, CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

POBLACIÓN MUNICIPIOS Y DISTRITOS	SMLMV	CUANTÍA
Superior o igual a quinientos mil un (500 001) habitantes.	150*	174 000 000
Entre cien mil un (100 001) y quinientos mil (500 000) habitantes.	100*	116 000 000
Entre cincuenta mil un (50 001) habitantes y cien mil (100 000) habitantes.	75*	87 000 000
Entre treinta mil un (30 001) habitantes y cincuenta mil (50 000) habitantes.	50*	58 000 000

Entre veinte mil un (20 001) habitantes y treinta mil (30 000) habitantes.	30*	34 800 000
Entre diez mil un (10 001) habitantes y veinte mil (20 000) habitantes.	15*	17 400 000
Igual o inferior a diez mil (10 000) habitantes.	10	11 600 000

\*Salario mínimo legal mensual de \$1 160 000 establecido mediante el decreto 2613 del 2022.

## JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE BOGOTÁ, D. C. Y CAPITALES DE DEPARTAMENTOS

SMLMV	CUANTÍA
15*	17 400 000

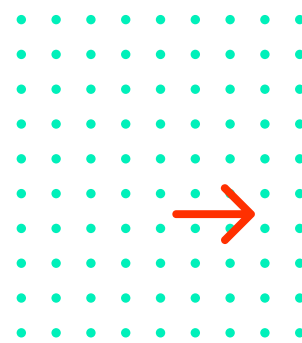
\*Salario mínimo legal mensual de \$1 160 000 establecido mediante el decreto 2613 del 2022.

## JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN MUNICIPIOS Y DISTRITOS DIFERENTES A CAPITALES DE DEPARTAMENTOS

POBLACIÓN MUNICIPIOS Y DISTRITOS	SMLMV	CUANTÍA
Superior o igual a quinientos mil un (500 001) habitantes.	12*	13 920 000
Entre cien mil un (100 001) habitantes y quinientos mil (500 000) habitantes.	10*	11 600 000
Menor a cien mil (100 000) habitantes.	5*	5 800 000

\*Salario mínimo legal mensual de \$1 160 000 establecido mediante el decreto 2613 del 2022.

- **Logo o símbolo:** La presentación del logo o símbolo está permitida desde el momento del registro del comité inscriptor ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y deberá ser aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo. El logo o símbolo presentado por el comité inscriptor deberá cumplir con las características establecidas en el artículo 5.º de la Ley Estatutaria 130 de 1994 y el inciso 3.º del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 del 2011, que determina que el nombre, símbolo, emblema o logotipo del partido o movimiento, no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria, emblemas



estatales, relacionarse con los de otros partidos y movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados, estos deben distinguirse claramente de cualquier otro ya existente.



**NOTA:** La firmeza de la inscripción realizada mediante la presentación de apoyos ciudadanos (firmas) estará condicionada al cumplimiento del número mínimo de apoyos válidos de acuerdo con la revisión realizada por el Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral (Oficio del Consejo Nacional Electoral CNE-P-0863 del 8 de octubre del 2010).

### **Límite entrega de logos o símbolos:**

Con el fin de iniciar las actividades de procesamiento e impresión de tarjetas electorales para el evento electoral referido, dar cumplimiento a los cronogramas establecidos por la entidad y evitar de esta manera, retrasos y/o contratiempos en los procesos contratados para las elecciones, las agrupaciones políticas podrán solicitar el registro o el cambio de logo o símbolo a más tardar y como fecha límite el **31 de agosto del 2023.**

### **3. Coaliciones**

El artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 manifiesta la inscripción para candidatos en coalición para los cargos uninominales, es decir, gobernador y alcalde. En cuanto a la inscripción por coalición para las corporaciones públicas, el artículo 262 de la Constitución Política de 1991 modificado por el Acto Legislativo núm. 2 de 2015, establece en su inciso 5.º que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15 %) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2151 del 5 de junio del 2019, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan coaligarse para presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas deberán registrar en el momento de la inscripción de la lista el correspondiente acuerdo de coalición que deberá contener como mínimo:

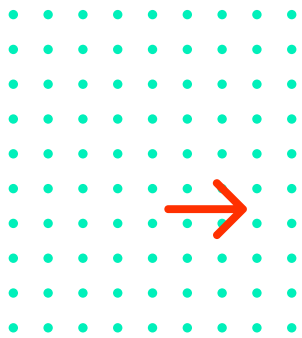
**1**

Descripción clara y expresa de la filiación política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorga expresamente el aval.

- 2 Mecanismos por el cual se define el tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación, estableciendo el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la misma.
- 3 Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.
- 4 Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral.
- 5 Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña, según corresponda, y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna.
- 6 Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.
- 7 Responsabilidad que le asiste a cada partido o movimiento en los eventos en que se infrinja la normatividad electoral.
- 8 Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.

El acuerdo de coalición al tener carácter vinculante implica que ninguno de los partidos y movimientos políticos o sus directivos y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no puede inscribir o apoyar a candidato diferente al que fue designado por la coalición. Inobservar lo anterior es causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato diferente al de la coalición.

Adicionalmente, respecto al requisito del aval en las coaliciones, es importante tener en cuenta lo mencionado por la Corte Constitucional en Sentencia SU-2013 del 16 de junio de 2022, a saber:



"(...) iii) en el caso de la inscripción de candidaturas de coalición, en el formulario respectivo se deben señalar los partidos y movimientos que integran la coalición y la organización política a la que pertenece el candidato. y iv) este aval y los coavales deben acompañar el formulario de inscripción y entregarse a la respectiva autoridad electoral."

Teniendo en cuenta lo anterior, los acuerdos de coalición deberán ser acompañados de los coavales expedidos por los representantes legales o sus delegados.

#### 4. Promotores del voto en blanco

- **Partidos y movimientos políticos:**

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que quieran promover el voto en blanco, al momento de la inscripción deberán aportar un ACTA en la cual refieran que, de acuerdo con los estatutos, se adoptó la decisión de promover el voto en blanco. Esta acta deberá suscribirse por el órgano competente en la que conste que dicha determinación fue debatida y aprobada reglamentariamente según lo establecido en la Resolución 920 de 2011 del Consejo Nacional Electoral.

- **Comités independientes:**

- \* Constituir un comité promotor integrado por tres (3) ciudadanos.
- \* Designar un vocero quien hará las veces de representante legal.
- \* Aportar el documento de identidad de los integrantes del comité.
- \* Dirección, teléfono y correo electrónico de su vocero.
- \* Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos que pretendan promover el voto en blanco, deberán aportar acta de registro del comité promotor ante la autoridad electoral competente.
- \* Allegar el número mínimo de apoyos ciudadanos (firmas) que se encuentran consignados en el formulario de recolección de apoyos, calculados según la siguiente operación aritmética:

**CENSO ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN  
CORRESPONDIENTE**

**# CURULES POR PROVEER**

**RESULTADO X  
20 %**



**Nota:** En los casos en los que el resultado de la operación mencionada supere los 50 000 apoyos ciudadanos, el mínimo de apoyos requeridos corresponderá a 50 000.

## ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LOS CANDIDATOS

Una vez las agrupaciones políticas hayan diligenciado la solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidaturas (formulario E-6) correspondiente, deberán enviarla mediante la plataforma web destinada para la inscripción al funcionario electoral responsable de la inscripción para su aprobación. Seguido a esto, se remitirá de forma automática a los correos electrónicos de los candidatos registrados en la plataforma de inscripción de candidaturas la notificación en donde se les indica la dirección URL donde se accederá para la aceptación virtual de la candidatura con el apoyo de la autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT) como firma electrónica en el formulario E-6.

Adicionalmente, adjunto al correo electrónico en mención previamente registrado por la agrupación política, llegará el formulario E- 6 en el que el candidato se encuentra registrado, permitiéndole conocer la información contenida en ellos. De encontrarse de acuerdo, ingresará a la dirección URL remitida, aceptará los términos y condiciones y realizará la aceptación de la candidatura.

Posterior a la aceptación de la candidatura, en un tiempo aproximado de 5 horas, el candidato recibirá un correo electrónico en el que será informado de la aceptación satisfactoria (HIT) o no (NO HIT) de la candidatura. En caso de que la aceptación no haya sido satisfactoria, en el cuerpo del correo electrónico remitido se informará de las diferentes opciones de aceptación de la candidatura, tales como, la validación biométrica facial o dactilar en las Estaciones Integradas de Servicio (EIS) de las registradurías del Estado Civil habilitadas, el cargue por parte de las agrupaciones políticas de las cartas de aceptación o las notas de presentación personal en cualquiera de las registradurías del Estado Civil en todo el territorio nacional.

Cuando la carta de aceptación se presente en un lugar diferente a donde se realiza la inscripción, será obligatorio su cargue por parte de la registraduría del Estado Civil, situación que debe notificarse al funcionario electoral responsable de la inscripción para que la verifique como soporte de la inscripción en la circunscripción electoral correspondiente.

En la misma plataforma le será posible a los candidatos visualizar la fotografía que fue cargada por la agrupación política. En caso de no estar de acuerdo con ella, podrá cambiarla por aquella fotografía de su preferencia conservando el formato de archivo JPG.





## ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Los funcionarios electorales competentes podrán aceptar o no la inscripción de candidaturas a los diferentes cargos y corporaciones de elección popular verificando previamente el cumplimiento de los requisitos formales.

Al respecto deberán tener en cuenta:

- **Aceptación de la inscripción:** El funcionario electoral responsable de la inscripción verificará en la plataforma el cumplimiento de los requisitos formales a cargos uninominales y plurinominales. Si la inscripción cumple con los requisitos, el funcionario electoral competente aceptará la inscripción con la autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT) como firma electrónica, la cual se verá reflejada en el espacio diseñado para tal fin en la solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidaturas (formulario E-6).

Es importante señalar que, para la aceptación de las inscripciones postuladas por grupos significativos de ciudadanos o comités promotores del voto en blanco que no hayan entregado los apoyos con anterioridad al inicio del período de inscripción, estos deberán entregarlos en el momento de la inscripción junto con la totalidad de los requisitos establecidos, relacionando en el acta de recibo la cantidad de folios entregados y la cantidad de apoyos que dice contener, aclarando que es la Dirección de Censo Electoral - Coordinación Grupo de Verificación de Apoyos, la competente para emitir la certificación de cumplimiento o no de los apoyos mínimos requeridos.

En los casos en que los apoyos hayan sido entregados antes de la inscripción, se registrará la información correspondiente al número de apoyos entregados.



**Nota 1:** La firmeza de la inscripción de las candidaturas postuladas por estas agrupaciones políticas estará condicionada al cumplimiento del número mínimo de apoyos válidos legalmente requeridos, certificados por la Dirección de Censo Electoral. Esta certificación obrará como soporte de la inscripción de la lista.





**Nota 2:** La aceptación de las candidaturas por parte de los funcionarios electorales responsables por medios diferentes a la autenticación biométrica facial como firma electrónica, será autorizada por la Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Gestión Electoral, cuando por situaciones técnicas no sea posible el uso de este mecanismo.

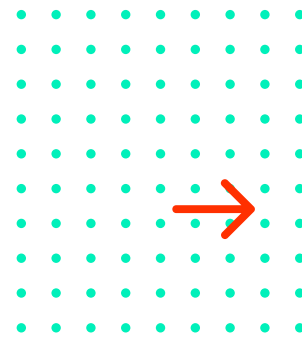
- **Rechazo:** La autoridad electoral rechazará la inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición distinto al que los inscribe, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la norma en cita.
- **No aceptación:** Se presenta cuando la autoridad electoral competente al momento de realizar la verificación de los requisitos formales evidencia que no cumple con estos y se abstiene de firmar el formulario E-6, para tal fin, es imperativo que diligencien en la casilla de observaciones la razón de la inadmisión.

## MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Las modificaciones a las listas de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del período de inscripción de conformidad con lo establecido en el inciso 1.º del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Es perentorio señalar que en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

De acuerdo con la normatividad y la resolución 28229 de 2022 (calendario electoral), el periodo de modificación comienza el día hábil siguiente a la fecha de cierre del periodo de inscripción y culmina dentro de los 5 días hábiles siguientes, es decir del **31 de julio al 4 de agosto del 2023.**

- **Solicitud de modificación:** La solicitud de modificación se realiza con la presentación de la solicitud para la modificación de candidatos y constancias de aceptación de candidatura (formulario E-7), la cual deberá ser diligenciada en la plataforma web y cargar la documentación correspondiente a la modificación. Así mismo, se deberá indicar de manera obligatoria los motivos que dan lugar a la modificación.



- **Causales de modificación**

El artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 establece tres (3) causales de modificación y el procedimiento se realizará así:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN	REQUISITO
RENUNCIA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se deberá cargar en la plataforma la carta de renuncia debidamente firmada y autenticada ante notario.</li></ul>
NO ACEPTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>• El candidato no firma - se evidencia en la plataforma.</li><li>• El candidato no presentó la aceptación por escrito ante el funcionario electoral competente.</li></ul>
MUERTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se deberá cargar en la plataforma el registro civil de defunción.</li></ul>

## ASIGNACIÓN DE RADICADO DE INSCRIPCIÓN

La plataforma realizará la asignación del radicado de forma consecutiva una vez la autoridad electoral haya realizado la correspondiente aprobación de la candidatura.

De manera excepcional en los casos que la inscripción se realice de forma manual, se deberá asignar el número de radicado consecutivo acorde al último generado en la plataforma.

Ahora bien, en el caso de las modificaciones de las candidaturas a los cargos y corporaciones inscritas, una vez se hayan cargado los soportes correspondientes y la autoridad electoral realice la aceptación, la plataforma generará el formulario E-7 sobre el mismo número de radicado que le fue asignado al formulario E-6, según el caso.

## RENDICIÓN DE CUENTAS

Las organizaciones políticas que inscriban candidatos serán responsables por la presentación en debida forma de los informes de ingresos y gastos de campaña consolidados en formato electrónico, es decir, a través del aplicativo 'Cuentas Claras', el cual se elabora con base en los informes individuales, libros y soportes contables que presenten los gerentes de campaña y/o candidatos. Lo anterior, en atención a la Resolución 5289 del 2022 proferida por el Consejo Nacional Electoral, por la cual se

regula la financiación y el reporte de gastos por parte de los grupos significativos de ciudadanos en las elecciones de autoridades territoriales 2023 y a la Resolución 8282 de 2021 corregida por la Resolución 8586 de 2021 que establece como mecanismo oficial para la rendición de ingresos y gastos de campaña el *software* de 'Cuentas Claras'.

- **Registro de libros de contabilidad:**

Se debe tener en cuenta que, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco están obligados a llevar su libro de ingresos y gastos por medio del aplicativo de 'Cuentas Claras'. Sin embargo, no será necesario el registro físico del libro contable ante la autoridad encargada de la inscripción del candidato/a o de la lista como estaba previsto en la Resolución 330 de 2007 proferida por el Consejo Nacional Electoral, puesto que con la nueva versión del aplicativo de 'Cuentas Claras' se permite el registro digital del libro contable de cada candidato/a.

- **Aplicativo 'Cuentas Claras':**

Los candidatos deben reportar la información contable en el aplicativo en el módulo del libro de ingresos y gastos. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, la presentación del informe por parte del candidato ante la agrupación política que lo avaló se debe realizar dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

- **Gerente de campaña y cuenta única bancaria:**

El artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 dispone que cuando los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes originados por fuentes de financiación privada, serán administrados por los gerentes de campaña designados para tal fin y que los recursos en dinero se recibirán y administrarán mediante una cuenta única.

De otra parte, el Consejo Nacional Electoral fijó las sumas máximas a invertir en las campañas electorales, para tal fin profirió las resoluciones 0670 - 0675 de 2023 para gobernaciones y alcaldías y la 0669 del 2023 para asambleas, concejos y JAL.





## SORTEO Y UBICACIÓN EN LA TARJETA ELECTORAL

La ubicación de cada agrupación política en la tarjeta electoral se determinará de manera aleatoria mediante la realización de un SORTEO.

Es importante tener en cuenta que en el SORTEO se define la posición de la agrupación política en la tarjeta electoral, más no las posiciones de los candidatos en la lista, estas posiciones ya se encuentran determinadas por la agrupación política correspondiente en los formularios E-6 y E-7 al momento de la inscripción y sus modificaciones.

- ✓ **Fecha del sorteo:** La fecha de la realización del sorteo será comunicada oportunamente a funcionarios electorales, las agrupaciones políticas, los entes de control y el Ministerio Público mediante memorando. El sorteo se llevará a cabo así:
  - **ASAMBLEA Y GOBERNADOR:** En la correspondiente delegación departamental, en el lugar que se designe para dicho evento.
  - **ALCALDE, CONCEJO Y JAL:** En la correspondiente Registraduría del Estado Civil, en el lugar que se designe para dicho evento.
  - **ALCALDE MAYOR, CONCEJO DISTRITAL Y EDILES DEL DISTRITO CAPITAL, ASAMBLEA Y GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA:** En Bogotá, D. C. en el lugar que se designe para dicho evento.

En la plataforma web se registrará la información resultante del sorteo, así como el cargue del acta de la realización de este con la firma por cada uno de los asistentes.

- ✓ **Ubicación en la tarjeta electoral:** Producto de este sorteo, se generarán los bocetos de las tarjetas electorales en las que se refleja la posición de la agrupación política en la tarjeta electoral para que, posteriormente, esta sea verificada y aprobada por los funcionarios responsables de la inscripción, previo a la impresión de las tarjetas.

Es de resaltar que los únicos bocetos de las tarjetas electorales que podrán ser modificados serán los que lleguen a presentar una modificación extemporánea, la cual deberá estar debidamente soportada y cargada en la plataforma (casos excepcionales).